JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2010-1957 *Notificación de sentencia en procedimiento verbal de desahucio por falta de pago número 1042/09.*

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuya fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚMERO 279/09

En Santander a 4 de diciembre de 2009.

El ilustrísimo señor don Justo Manuel García Barros, magistrado-juez de Primera Instancia Número Cuatro de Santander y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal 1042/09 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante la entidad «RIUSAN S. L.» con procuradora doña Beatriz Ruenes Cabrillo y letrado don Alejandro López-Tafall Bascuñana, y de otra como demandados doña Verónica Elsa Lara de Soliz, que ha permanecido en rebeldía procesal, y don Juan Soliz Parra con procuradora doña Virginia Pardo del Olmo y letrado don Ángel Manzanares Herrera, sobre desahucio por falta de pago y reclamación de rentas, y,

FALLO

Estimando totalmente la demanda interpuesta por la procuradora señora Ruenes en representación de la entidad «Riusan S. L.» contra doña Verónica Elsa Lara de Soliz, y don Juan Soliz Parra, declaro haber lugar a la resolución del contrato de arrendamiento que unía a las partes y al desahucio de la vivienda sita en la calle Antonio López número 16-3.ºA de Santander, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración y a desalojar y poner a la libre disposición del actor en el plazo legal con apercibimiento de lanzamiento a su costa de no entregarla. Asimismo se condena a la parte demandada al pago de la cantidad de 1.687,69 euros, que se incrementará con el interés legal desde la fecha de interposición de la demanda. Dicha cantidad se corresponde con lo adeudada hasta la fecha de presentación de la demanda (rentas de marzo, abril y mayo de 2009 así como los consumos a los que se refiere dicho escrito), debiéndose abonar también por los condenados las cantidades que por los mismos conceptos se devenguen desde la fecha de interposición de la demanda hasta el desalojo de la vivienda, cuyo importe se determinará en ejecución de sentencia.

Se imponen a la parte demandada las costas de esta instancia.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se prepara ante este Juzgado en plazo de cinco días, conforme a lo que se dispone en el artículo 457 y ss. de la Nueva Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Verónica Elsa Lara de Soliz, se extiende la presente para que sirva de notificación edictal.

Santander, 4 de diciembre de 2009.
El secretario
(ilegible).

2010/1957

CVE-2010-1615